



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 27 SEP 2021

ASUNTO:

Procede el Juzgado a determinar si declara terminado el presente proceso, promovido por el demandante BANCOLOMBIA S.A contra CARLOS ALBERTO LOPEZ BARRIOS.

ANTECEDENTES:

En escrito incorporado de manera virtual, la apoderada de la parte demandante presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago de los cánones de arrendamiento en mora.

CONSIDERACIONES:

Como la solicitud fue presentada por la apoderada judicial de la parte actora quien posee facultad de recibir, afirmando que el demandado pagó las cuotas en mora, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO iniciado por BANCOLOMBIA S.A contra CARLOS ALBERTO LOPEZ BARRIOS, por PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO EN MORA.

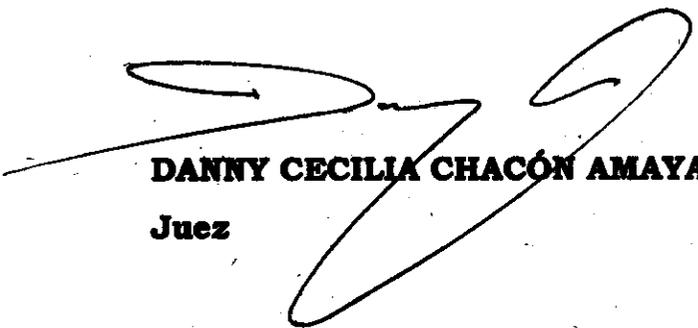
SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2021-00423-00

TERCERO. Como este proceso es virtual y todos los documentos se encuentran en poder de la parte demandante, no es necesario su desglose, ni el pago de arancel judicial.

CUARTO. Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 28 SEP 2021

se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 27 SEP 2021

ASUNTO:

Procede el Juzgado a determinar si le da aplicación al artículo 461 del C.G. del P., dentro del proceso promovido por el ejecutante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A contra GLORIA STELA AGUDELO ALMANZA C.C.40.403.122 y NILSON HARVEY CAJAMARCA RINCON.

ANTECEDENTES:

En escrito incorporado de manera virtual, la apoderada de la parte ejecutante presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Como la solicitud de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora fue presentada por la apoderada judicial de la parte actora quien posee facultad de recibir, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A contra GLORIA STELA AGUDELO ALMANZA y NILSON HARVEY CAJAMARCA RINCON, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación.

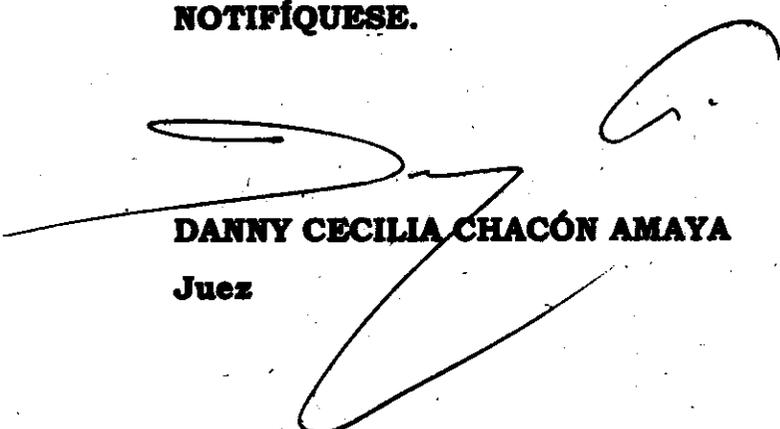
SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Librense las comunicaciones del caso.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2021-00353-00

TERCERO. Como este proceso es virtual y todos los documentos, incluso el titulo valor base de ejecución se encuentra en poder de la parte demandante, no es necesario su desglose, ni el pago de arancel judicial.

CUARTO. Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 28 SEP 2021
se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 27 SEP 2021

ASUNTO:

Procede el Juzgado a determinar si da aplicación al artículo 461 del C.G. del P., dentro del presente expediente, promovido por el ejecutante DANIEL RICARDO AYALA TELLEZ contra CARLOS ARTURO HERRERA SUAREZ.

ANTECEDENTES:

Dentro del presente asunto tanto la parte demandante como el demandado presentan memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Al revisar el contenido del memorial se observa que se cumplen con los presupuestos del artículo 461 del CGP, razón por la cual el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO de DANIEL RICARDO AYALA TELLEZ contra CARLOS ARTURO HERRERA SUAREZ, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria del juzgado deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2020-00281-00

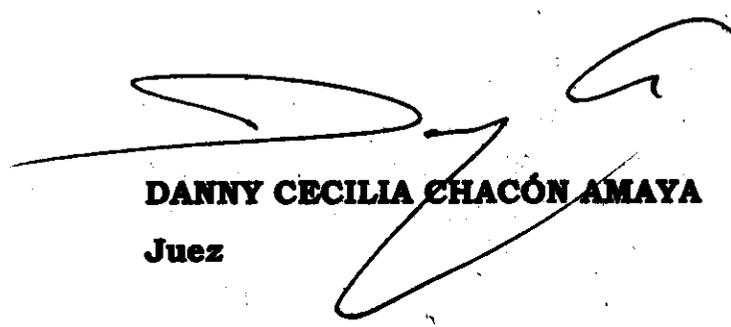
TERCERO. Como se trata de un proceso virtual y el original del título valor objeto de ejecución está en poder de la parte demandante, no es necesario ordenar su desglose.

No obstante lo anterior, se le ordena al demandante entregar al demandado el título valor base de ejecución.

CUARTO. ORDENAR a la secretaria del juzgado que elabore el formato de pago de depósitos judiciales para entregar al demandante la suma de **\$3.103.080.00**, dinero consignado para este proceso y según información de los memorialistas fueron descontados al demandado con ocasión de la medida cautelar decretada y los demás dineros que se le hayan descontado después del 16 de junio de 2021 sean pagados al demandado.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta 28 SEP 2021</p> <p>Hoy _____ se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p>

Proceso N° 50-001-40-03-007-2020-00281-00



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 27 SEP 2021

ASUNTO:

Procede el Juzgado a determinar si se da por terminado el presente proceso, promovido por el ejecutante TITULARIZADORA DE COLOMBIA S.A HITOS contra DIANA MARCELA VERGARA PERALTA.

ANTECEDENTES:

En escrito incorporado de manera virtual al expediente, la apoderada de la parte ejecutante solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación demandada.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la solicitud fue presentada por la apoderada judicial de la parte actora quien posee facultad de recibir y acredita el pago de las cuotas en mora de la obligación, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de TITULARIZADORA DE COLOMBIA S.A HITOS contra DIANA MARCELA VERGARA PERALTA por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación demandada.

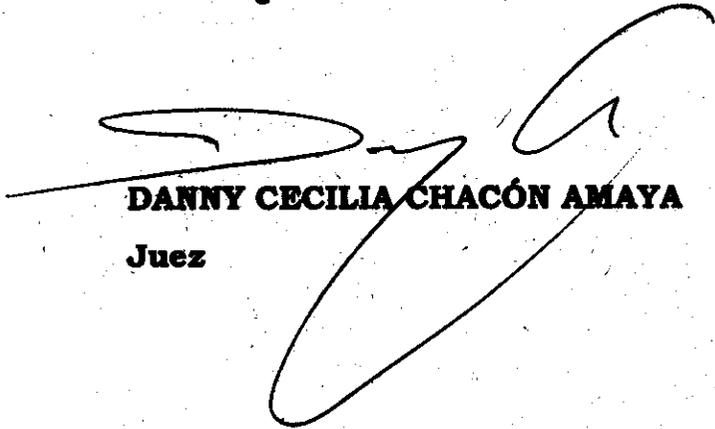
SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Librense las comunicaciones del caso.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2020-00309-00

TERCERO. Como se trata de un proceso virtual no hay lugar a desglose, dado que todos los documentos anexos con la demanda, incluso el titulo valor base de ejecución se encuentra en poder de la parte demandante, tampoco hay lugar al pago del arancel judicial.

CUARTO. Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 28 SEP 2021

se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 27 SEP 2021

ASUNTO:

Procede el Juzgado a determinar si da aplicación al artículo 461 del C.G. del P., dentro del presente expediente, promovido por el ejecutante JUAN DUBERNEY SARMIENTO ESPINEL contra JEFFERSON ANDRES CASTRO GRAJALES.

ANTECEDENTES:

La apoderada de la parte ejecutante radicó en el correo electrónico del juzgado un memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Como la solicitud de terminación del proceso fue presentada por la apoderada judicial de la parte actora quien tiene facultad de recibir y cumple con los presupuestos del artículo 461 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO de JUAN DUBERNEY SARMIENTO ESPINEL contra JEFFERSON ANDRES CASTRO GRAJALES, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría del juzgado deberá dar cumplimiento a lo

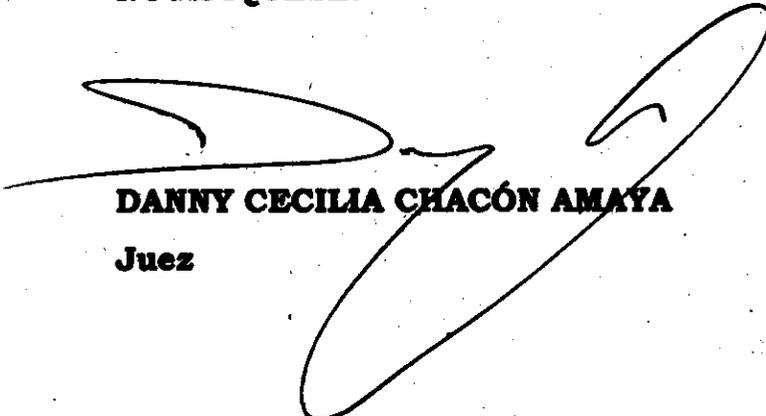
previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO. Como este proceso es virtual y el título valor objeto de ejecución está en poder de la parte demandante, no es necesario ordenar su desglose.

No obstante lo anterior, se le ordena al demandante entregar al demandado el título valor base de ejecución.

CUARTO. Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 28 SEP 2021
se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 27 SEP 2021

Decide el juzgado la solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO ESPECIAL DE GARANTIA MOBILIARIA adelantado por el BANCO W S.A contra FERNEY GUIOBANNY BENITO HERRERA.

CONSIDERACIONES:

Como la solicitud de terminación del proceso cumple con los presupuestos señalados en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 del 2013, en razón a que la POLICIA NACIONAL inmovilizó el vehículo de placas SXC650, este estrado judicial entiende cumplido el propósito de esta clase de proceso especial, accediendo a lo solicitado, sin imponer condena en costas y perjuicios, en razón a que no hay disposición especial o general que así lo autorice.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, en razón a que se cumplió el objeto del mismo que fue la aprehensión del vehículo de placas SXC-650.

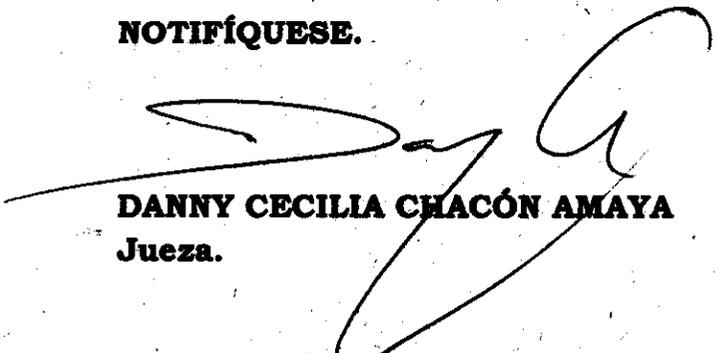
SEGUNDO: Oficiese a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA - SIJIN, informando la terminación del presente proceso y cancelando la orden de aprehensión del vehículo con placas SXC-650.

TERCERO: No condenar en costas ni en perjuicios, por no haber norma general o especial que así lo autorice.

CUARTO: Oficiese al parqueadero donde se encuentra depositado el vehículo de placas SXC650, para que disponga la entrega material a la parte demandante BANCO W S.A o a quien esta disponga.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P. archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00486-00.

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy **28 SEP 2021**

se notifica a las partes el anterior

AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCIA MORA

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 27 SEP 2021

ASUNTO:

Procede el Juzgado a determinar si termina el presente proceso, promovido por el ejecutante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA S.A contra CARLOS ALFREDO FLOREZ ORTIZ.

ANTECEDENTES:

En escrito incorporado de manera virtual, la apoderada de la parte ejecutante presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora sobre la obligación N° M026300110234001589617324767 y terminación por pago total de la obligación N°M026300110243801589617324890.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la solicitud fue presentada por la apoderada judicial de la parte actora quien posee facultad de recibir y acreditar el pago de las cuotas en mora y pago total de las obligaciones; así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA S.A contra CARLOS ALFREDO FLOREZ ORTIZ C.C.80.117.765 por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación M026300110234001589617324767, según lo solicitado en el memorial anexo.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2020-00510-00

SEGUNDO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA S.A contra CARLOS ALFREDO FLOREZ ORTIZ C.C.80.117.765 por PAGO TOTAL DE LA obligación M026300110243801589617324890, según lo solicitado en el memorial anexo.

TERCERO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Librense las comunicaciones del caso.

CUARTO. Como este proceso es virtual, todos los documentos, incluso el título valor que contiene la obligación M026300110234001589617324767 base de ejecución se encuentra en poder de la parte demandante, no es necesario su desglose, ni el pago de arancel judicial; sin embargo se le ordena a la parte demandante que le haga entrega del título valor a la parte demandada que contiene la obligación N°M026300110243801589617324890 porque terminó por pago total.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy **28 SEP 2021**

se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Proceso N° 50-001-40-03-007-2020-00510-00



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 27 SEP 2021

ASUNTO:

Procede el Juzgado a determinar si termina el presente proceso, promovido por el ejecutante R.V INMOVILIARIA S.A contra los señores FAUSI ALEJANDRO ABUASSI MORENO Y NELSON VARGAS SARMIENTO.

ANTECEDENTES:

En escrito incorporado de manera virtual, el apoderado de la parte ejecutante presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago de los cánones de arrendamiento en mora.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada por el apoderado judicial de la parte actora quien posee facultad de recibir, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO de R.V INMOVILIARIA S.A contra FAUSI ALEJANDRO ABUASSI MORENO Y NELSON VARGAS SARMIENTO por PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO EN MORA.

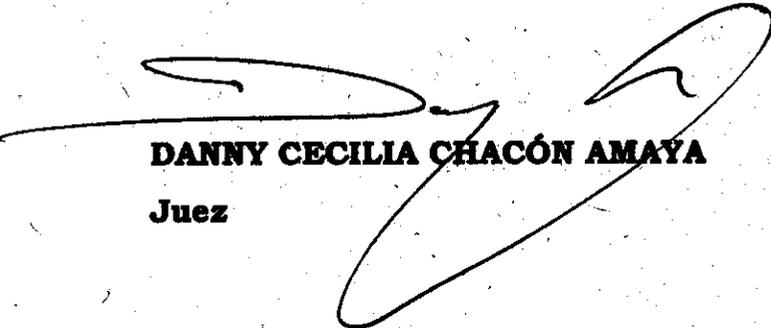
SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Librense las comunicaciones del caso.

TERCERO. Como el presente proceso es virtual y todos los documentos, incluso el título ejecutivo base de ejecución se encuentra en poder de la parte demandante, no es necesario su desglose, ni el pago de arancel judicial para ello.

CUARTO. Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

QUINTO: Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado NIDAL TALIH MOUCHARRAFIE ZUAIN, como apoderado judicial principal y al abogado JHON JAIRO ALVAREZ SALAZAR como apoderado judicial suplente del demandado FAUSI ALEJANDRO ABUASSI MORENO, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

28 SEP 2021

Hoy

se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria

Proceso N° 50-001-40-03-007-2020-00538-00



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 27 SEP 2021

ASUNTO:

Procede el Juzgado a determinar si le aplicación al artículo 461 del C.G. del P., dentro del presente proceso, promovido por el ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO contra MARGARITA MARIA AGUIRRE QUINTERO.

ANTECEDENTES:

En memorial que antecede la apoderada de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Como la solicitud fue presentada por la apoderada judicial de la parte actora quien posee facultad de recibir, este estrado judicial considera que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 461 del CGP, razón por la cual,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO de FONDO NACIONAL DEL AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO contra MARGARITA MARIA AGUIRRE QUINTERO por PAGO TOTAL de la obligación.

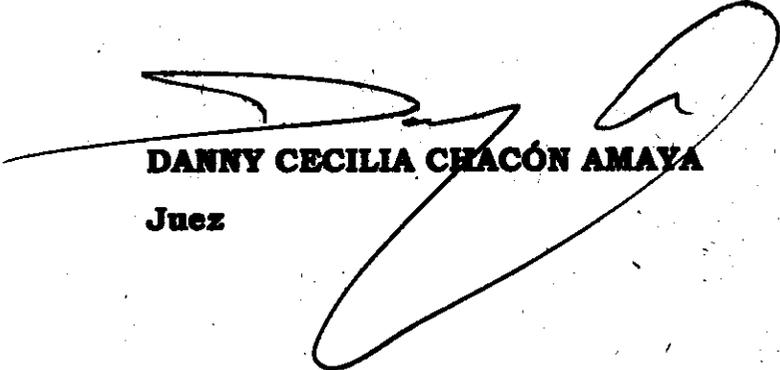
SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes; con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2020-00653-00

TERCERO. Como este proceso es virtual y el título valor objeto de ejecución está en poder de la parte demandante, no es necesario disponer su desglose; sin embargo, se le ordena a la parte actora que le haga entrega del título valor a la parte demandada.

CUARTO. Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 28 SEP 2021

se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 27 SEP 2021

ASUNTO:

Procede el Juzgado a determinar si le da aplicación al artículo 461 del C.G. del P., dentro del proceso promovido por el ejecutante MARCELA ARCINIEGAS IMBACUAN contra JHON JEFERSSON GARCIA RAMIREZ.

ANTECEDENTES:

En escrito firmado tanto por la parte demandante como por la demandada solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Como la solicitud está firmada por ambas partes, este estrado judicial encuentra fundados motivos para dar aplicación al artículo 461 del CGP, razón por la cual,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de MARCELA ARCINIEGAS IMBACUAN contra JHON JEFERSSON GARCIA RAMIREZ, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

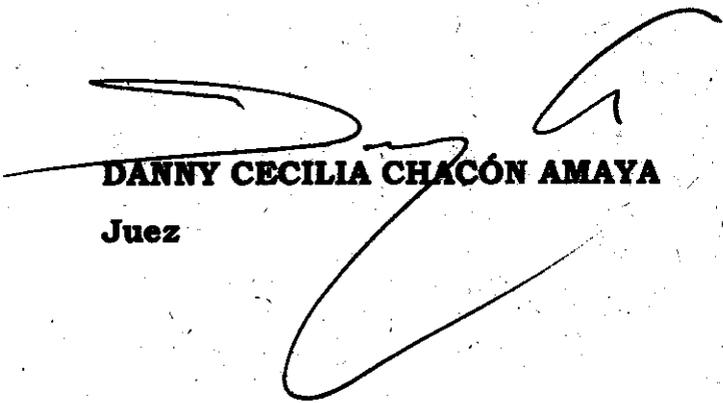
TERCERO. Como el presente proceso es virtual y todos los documentos, incluso el título valor base de ejecución se encuentran en poder de la parte
Proceso N° 50-001-40-03-007-2020-00695-00

demandante, no es necesario su desglose, ni el pago de arancel judicial para ello.

No obstante lo anterior, se le ordena a la parte demandante entregar al demandado el original del documento base de esta ejecución.

CUARTO. Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

28 SEP 2021

Hoy

se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria

Proceso N° 50-001-40-03-007-2020-00695-00



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 27 SEP 2021

ASUNTO:

Procede el Juzgado a determinar si da por terminado el proceso promovido por el ejecutante BANCOLOMBIA S.A contra CARLOS JULIAN PRADA.

ANTECEDENTES:

En escrito incorporado de manera virtual, la apoderada de la parte ejecutante presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación demandada.

CONSIDERACIONES:

Como la solicitud fue presentada por la apoderada judicial de la parte actora con facultad de recibir, este estrado judicial encuentra viable terminar el proceso POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE OBLIGACIÓN, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

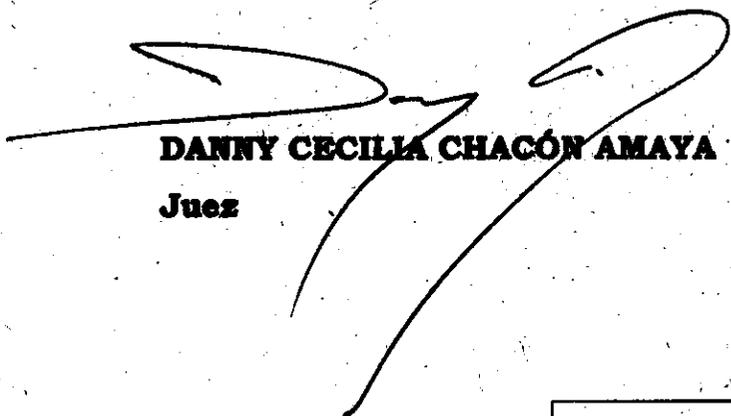
PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S.A contra CARLOS JULIAN PRADA, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO. Como el presente proceso es virtual y todos los documentos, incluso el titulo valor base de ejecución se encuentra en poder de la parte demandante, no es necesario su desglose, ni el pago de arancel judicial para ello.

CUARTO. Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

28 SEP 2021

Hoy _____

se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 27 SEP 2021

ASUNTO:

Procede el Juzgado a determinar si le da aplicación al artículo 461 del C.G. del P., dentro del proceso promovido por el ejecutante SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra CESAR AUGUSTO GUZMAN VALBUENA.

ANTECEDENTES:

El apoderado de la parte ejecutante presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Como la solicitud fue presentada por el apoderado judicial de la parte actora quien posee facultad de recibir y se cumplen los presupuestos del artículo 461 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra CESAR AUGUSTO GUZMAN VALBUENA, por PAGO TOTAL de la obligación.

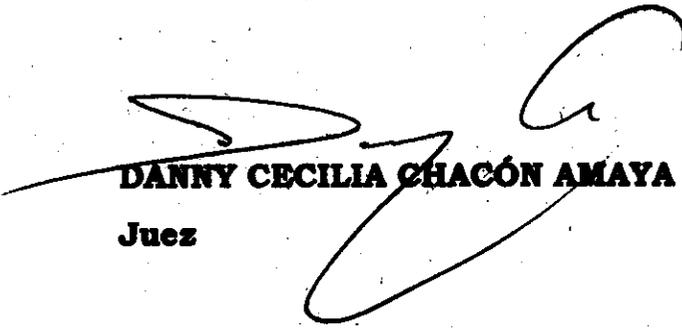
SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO. Como este proceso es virtual y el título valor objeto de ejecución está en poder de la parte demandante, no es necesario disponer su desglose; sin embargo, se le ordena que le entregue el título valor a la parte demandada.

CUARTO. Ordenar a la secretaria que verifique si hay dineros descontados a la parte demandada con destino a este proceso con ocasión de la medida cautelar decretada, caso en el cual elabórese el formato de pago de depósitos judiciales y entréguese al demandado.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 28 SEP 2021

se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria

Proceso N° 50-001-40-03-007-2021-00114-00



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 27 SEP 2021

ASUNTO:

Procede el Juzgado a determinar si le da aplicación al artículo 461 del C.G. del P., dentro del proceso promovido por el ejecutante CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A contra MARLY ANDREA VILLAMIL CASTILLO.

ANTECEDENTES:

El apoderado de la parte ejecutante presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Como la solicitud de terminación fue presentada por el apoderado judicial de la parte actora quien posee facultad de recibir y se cumplen los presupuestos del artículo 461 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A contra MARLY ANDREA VILLAMIL CASTILLO por PAGO TOTAL de la obligación.

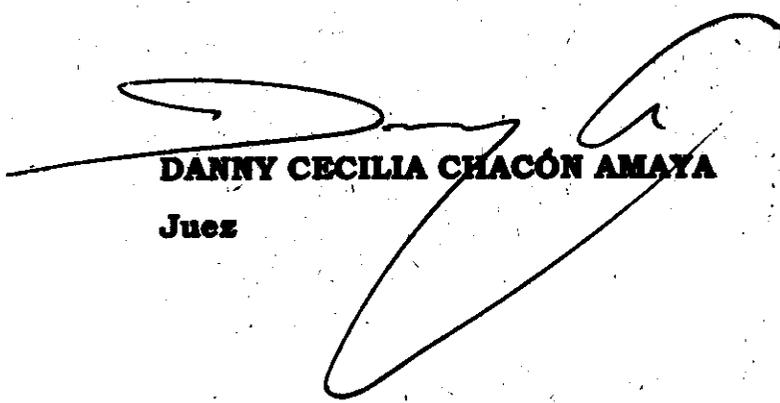
SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO. Como el presente proceso es virtual y el título valor objeto de ejecución está en poder de la parte demandante, no es necesario disponer su desglose, sin embargo, se le ordena que le entregue el título valor a la parte demandada.

CUARTO. Ordenar a la secretaria del juzgado que verifique si hay dineros descontados a la parte demandada y con destino a este proceso con ocasión a la medida cautelar decretada; caso en el cual elabórese el formato de pago de depósitos judiciales y entréguese al demandado.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>28 SEP 2021</p> <p>Hoy _____ se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p>
--

Proceso N° 50-001-40-03-007-2021-00288-00



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 27 SEP 2021

ASUNTO:

Procede el Juzgado a determinar si le da aplicación al artículo 461 del C.G. del P., dentro del proceso promovido por el ejecutante JESUS ALFREDO MARTINEZ RODRIGUEZ contra MAUREN ASBLEIDY FIGUEROA LOPEZ.

ANTECEDENTES:

La apoderada de la parte ejecutante presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Como la solicitud fue presentada por la apoderada judicial de la parte actora quien posee facultad de recibir y se cumplen con los presupuestos del artículo 461 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO de JESUS ALFREDO MARTINEZ RODRIGUEZ contra MAUREN ASBLEIDY FIGUEROA LOPEZ, por PAGO TOTAL de la obligación.

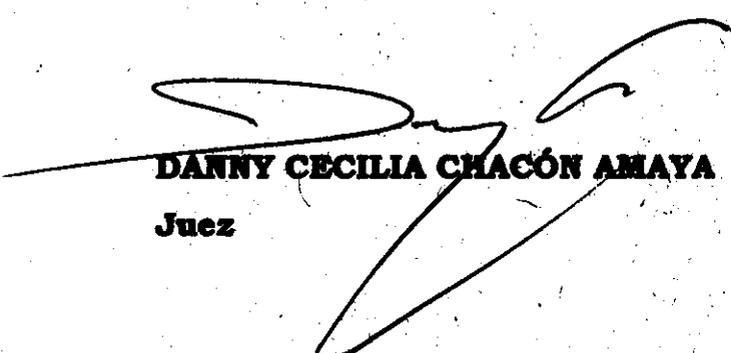
SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Librense las comunicaciones del caso.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2021-00165-00

TERCERO. Como este proceso es virtual y el título valor objeto de ejecución está en poder de la parte demandante, no es necesario disponer su desglose, sin embargo, se le ordena entregar el título valor a la parte demandada.

CUARTO. Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

28 SEP 2021

Hoy _____

se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

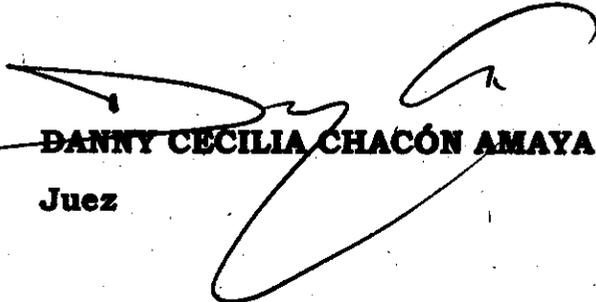
Villavicencio, 27 SEP 2021

Este estrado judicial **AUTORIZA EL RETIRO** de la presente demanda, por provenir de la voluntad de la apoderada de la parte demandante.

Pero como esta demanda se está tramitando de manera virtual no hay documentos por devolver a la parte demandante.

Por secretaria déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

28 SEP 2021

Hoy

se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria